

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA "CONTRAGER"**

**RESOLUCIÓN N° 007
Junio 4/2002**

DEVOLUCIÓN DE APORTES

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República "Contrager"

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 60 literal g del Estatuto, "Reglamentar las diferentes actividades y servicios, cuantías de pago, plazos, gastos generales y de administración que surjan por la prestación de los servicios a los asociados"; Así como también las consagradas en el Artículo 99.

Que el Reglamento Interno del Consejo de Administración en su Artículo 11, "Cuando las decisiones del Consejo de Administración sean de carácter General, permanente y/o reglamentario, se denominarán RESOLUCIONES."

Que en razón de la situación económica y financiera de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de la Contraloría General de la República a la fecha, hace necesario la reglamentación para la devolución de aportes sociales y demás derechos económicos a los asociados que les sea aprobado su retiro.

Que el Consejo de Administración modifica la Resolución N° 001 de septiembre 10 de 2001 con al Resolución N° 007 de junio 4 de 2002.

RESUELVE

ARTICULO 1º La Cooperativa Contrager no reconocerá intereses por concepto de la demora en el pago de los aportes cooperativos, mientras dure la situación de iliquidez transitoria por la que atraviesa la entidad, por cuanto, este reconocimiento causaría perjuicio en el normal funcionamiento de la Cooperativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 99 del Estatuto.

ARTICULO 2º A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la devolución de los aportes estará sujeta al orden cronológico de las solicitudes de retiro de acuerdo a la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 3º A los Exasociados se les entregará el informe del estado de la liquidación de sus cuentas cuando así lo requieran e igualmente al momento del giro, se le informará el saldo a su favor.

PARAGRAFO: En caso de calamidad debidamente comprobada por escrito, el Consejo de Administración queda facultado para autorizar el giro a favor de los exasociados sin tener en cuenta el orden cronológico; en todo caso el asociado debe estar a paz y salvo por todo concepto para la respectiva devolución.

ARTICULO 4º La presente Resolución rige a partir del día cuatro (4) de junio de dos mil dos (2002), fecha en la cual fue aprobada por parte del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

Fdo.
LEONEL GONZALEZ GONZALEZ
Presidente

Fdo
JOSÉ MARIA RAMIREZ JIMENEZ
Secretario General

